



RESOLUCION No.001-INS-DIR-ARCOM-2011

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 1 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- Que,** la Ley de Minería, en el Art. 8 determina que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera;
- Que,** el Art. 9 de la Ley de Minería otorga atribuciones a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero;
- Que,** el Art. 32 de la Ley de Minería, inciso tercero establece que el área de concesión minera es susceptible de división material o acumulación.
- Que,** el Art. 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, otorga jurisdicción a la Agencia de Regulación y Control Minero en todo el territorio nacional, además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto.
- Que,** la Cuarta Disposición General del Reglamento General a la Ley de Minería, faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Director Ejecutivo que expidan las resoluciones que sean necesarias para la implementación de este Reglamento.
- Que,** el Art. 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, literal b) indica que dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo está la de expedir disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de regulaciones y planes de las fases de la actividad minera;
- Que,** el Art. 43 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM otorga atribuciones y responsabilidades a la Coordinación Regional entre ellas la determinada en el literal k) cumplir con las disposiciones emitidas por el Director Ejecutivo.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

Que, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad a las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, armonice la relación entre el administrado y el Estado, y,



EN EJERCICIO, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera, expide él:

INSTRUCTIVO PARA ACUMULACIÓN Y DIVISIÓN MATERIAL DE ÁREAS MINERAS

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo norma el procedimiento que deben cumplir los titulares mineros que estén interesados en acumular dos o más concesiones colindantes o en dividir una concesión minera en dos o más cuerpos, con el propósito de facilitar el aprovechamiento técnico y racional de los recursos minerales existentes en ellas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente instructivo, es una guía técnica que tiene jurisdicción a nivel nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que se hallen habilitadas para realizar labores geológico-mineras.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACUMULACIÓN DE ÁREAS MINERAS.

Art. 3.- Solicitud.- El titular de dos o más concesiones mineras colindantes podrá solicitar en el Ministerio Sectorial, la acumulación de las mismas, en una sola concesión, siempre que se hallen en la misma fase minera y cuando haya cumplido con las disposiciones de la Ley de Minería y su Reglamento General.

El peticionario de la acumulación pagará los derechos de trámite por cada área que pretenda acumular en una sola concesión y por una sola vez la cantidad de cinco remuneraciones básicas. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta de ingresos de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

No se admitirá a trámite solicitud alguna que a la que no hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 4.- Requisitos de la solicitud.- La solicitud de acumulación contendrá lo siguiente:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- a) Coordenadas de los vértices del polígono que delimite el área que resultaría de la acumulación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X, como para las Y ; y las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos de las áreas cuya acumulación se solicita;
- b) Comprobante de pago de los derechos de trámite administrativo; y
- c) Certificado del cual se desprenda la vigencia del título, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de otros contratos mineros o actos administrativos que puedan afectar a la concesión, conferido por el Registro Minero, respecto de cada una de las concesiones mineras de materia de la acumulación.

Art. 5.- Gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero.- El expediente será remitido por el Ministerio Sectorial hasta la Coordinación Regional respectiva, el mismo que ingresará a Catastro Minero para que emita el informe catastral respectivo. Con el informe señalado el expediente se enviará a Seguimiento y Control Minero para que elabore el informe económico pertinente, en el cual se hará constar el cumplimiento de pagos de patentes y de ser el caso el de regalías hasta la fecha de la solicitud, respecto de las concesiones materia de la acumulación.

Con los informes catastrales y económicos, la Agencia de Regulación y Control Minero remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional, para que continúe con el trámite respectivo.

Art. 6.- Resolución.- Cumplidos los requisitos señalados y si del certificado conferido de gravámenes se desprendieren que no existen impedimentos de orden legal o posibles afecciones a derechos de terceros, el Ministerio Sectorial dictará la resolución mediante la cual apruebe la acumulación solicitada y dispondrá a la Agencia de Regulación y Control Minero la reforma catastral pertinente.

El tiempo de vigencia de la nueva concesión resultante de la acumulación, será el de la concesión más antigua.

Art. 7.- Perfeccionamiento de los actos.- La resolución emitida por el Ministerio Sectorial que aprueba la acumulación estará sujeta al cumplimiento de los actos de protocolización, marginación y registro en el Registro Minero.

El incumplimiento de los actos referidos determinará la invalidez por la que se aprobó la acumulación.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DIVISIÓN MATERIAL DEL ÁREA DE UNA CONCESIÓN MINERA

Art. 8.- Solicitud.- El titular de una concesión minera podrá solicitar ante el Ministerio Sectorial, la división material del área de su concesión en uno o varios cuerpos, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento General.



OTP



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

Art. 9.- Límite.- El área de una concesión minera no podrá ser dividida en cuerpos inferiores a 1 hectárea.

El titular podrá pedir en una misma solicitud se autorice la división material de la concesión minera en dos o más cuerpos.

Para el efecto, el titular pagará por una sola vez cinco remuneraciones básicas por los derechos de trámite por cada nuevo cuerpo en la que solicite dividir el área. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta de ingresos de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

No se admitirá a trámite la solicitud que no hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Ar.10.- Requisitos de la solicitud.- La solicitud de división material contendrá:

- a) Coordinadas de los vértices del área materia de la concesión y de cada uno de los cuerpos en que se pretende dividirla materialmente cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X, como para las Y.
- b) Comprobante de pago de los derechos de trámite administrativo;
- c) Certificado del cual se desprenda la vigencia del título, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de otros contratos mineros o actos administrativos que puedan afectar a la concesión, conferido por el Registro Minero, respecto de cada una de las concesiones mineras de materia de la acumulación.

Art.11.- Gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero.- El expediente será remitido por el Ministerio Sectorial hasta la Coordinación Regional respectiva, el mismo que ingresará a Catastro Minero para que emita el informe catastral respectivo. Con el informe señalado el expediente se enviará a Seguimiento y Control Minero para que elabore el informe económico pertinente, en el cual se hará constar el cumplimiento de pagos de patentes y de ser el caso el de regalías hasta la fecha de la solicitud, respecto de las concesiones materia de la división.

Con los informes catastrales y económicos, la Agencia de Regulación y Control Minero remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional, para que continúe con el trámite respectivo.

Art. 12.- Resolución.- Cumplidos los requisitos y si del certificado de gravámenes se desprendieren que no existen impedimentos de orden legal o posibles afecciones a derechos de terceros, el Ministerio Sectorial dictará la resolución mediante la cual apruebe la división solicitada y dispondrá a la Agencia de Regulación y Control Minero la reforma catastral pertinente.

67-R
-4





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

El tiempo de vigencia de las nuevas concesiones resultantes de la división, será el mismo de la concesión original, de tal manera que el valor de la patente será el que corresponda al año de vigencia de la concesión minera objeto de la división.

Art. 13.- Perfeccionamiento de los actos.- La resolución emitida por el Ministerio Sectorial que aprueba la división estará sujeta al cumplimiento de los actos de protocolización, marginación y registro en el Registro Minero.

El incumplimiento de los actos referidos determinará la invalidez por la que se aprobó la acumulación.

Disposición Final

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de septiembre del 2011.

Ing. Federico Auquilla Terán
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO (E)
VICE MINISTRO DE MINAS

Ing. Jaime Riofrío Palacios
MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Ing. Victor Hugo Paredes Mejía
MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Diosgráfico Chamba Villavicencio
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOM

